

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2076

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00162-00
Demandante:	Alejandro López Adrada
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Ernesto Vivas Cuero y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Comoquiera que el Sr. Carlos Orlando Chavarro Guar, en calidad de persona interesada, allega escrito a través del cual confiere poder a la Abogada María José Hernández Escobar y tras verificar la insistencia de sanciones disciplinarias se procederá en conformidad al artículo 76 del Código General.

En atención al escrito proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, se agregará para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

Por último, se advierte que calenda 30 de agosto de 2021 se requirió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de 10 días informe las resueltas de la revisión sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-119196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en virtud de lo comunicado por aquella dependencia en oficio 4762018EE11332-O1 - F:1 – A:0 sin que hasta la actualidad haya dado cumplimiento.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REVOCAR el poder previamente otorgado por el Sr. Carlos Orlando Chavarro Guar al abogado José Alonso Trujillo Cardona.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderada judicial del Sr. Carlos Orlando Chavarro Guar a la abogada MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ ESCOBAR identificada con la cedula 1.113.685.409 y T.P. 360.280 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

TERCERO. – Por Secretaría, remítase el link para el acceso al expediente a la abogada María José Hernández Escobar.

CUARTO. – GLOSAR el escrito proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

QUINTO. – REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que en el término de 10 días sirva informar sobre las resueltas de la revisión sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-119196 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira, en virtud de lo comunicado por su dependencia en oficio 4762018EE11332-01 - F:1 – A:0

SEXTO. – PREVENIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI que en el evento de abstenerse de dar cumplimiento a la orden librada, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible consagrada en el artículo 454 del Código Penal con una pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29696f41b879d927b2119b34e84be8365cf4bb730caefa10ac23fba5108c2741**

Documento generado en 21/10/2021 05:23:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>